

REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA APESELCA

Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento y las sesiones de La Junta Directiva de la Asociación de Pensionados de las Empresas del Sector Eléctrico de la Región Caribe "APESELCA".

La Junta Directiva de la Asociación de Pensionados de las Empresas del Sector Eléctrico de la Región Caribe "APESELCA" en ejercicio de sus facultades legales y en particular las conferidas en el estatuto y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo **20** del Estatuto establece que la Junta Directiva es la encargada de manejar y dirigir la Asociación
2. Que el Artículo **26**, "Literal m", del Estatuto contempla que corresponde a la Junta Directiva, expedir su propio reglamento y los demás que faciliten la aplicación del Estatuto, funcionamiento interno y el desarrollo de actividades.

RESUELVE:

CAPITULO I: Funciones

ARTÍCULO 1: Son funciones de la Junta Directiva las estipuladas en el artículo 26 del Estatuto, a saber:

- a. Dirigir todas las actividades de la Asociación hacia el logro de los objetivos estatuidos y conforme a los mandatos recibidos de la Asamblea.
- b. Administrar los bienes de la Asociación dentro de los parámetros señalados en los presentes estatutos.
- c. Impulsar una política de unidad pensional tendiente a la afiliación de nuevos miembros y a la conservación del espíritu de concordia y armonía que debe prevalecer entre sus afiliados.
- d. Ejecutar programas y campañas pensionales en búsqueda del mayor conocimiento de los objetivos de la Asociación que ayudan a crear su buena imagen y simpatía hacia la causa pensional.
- e. Aprobar la admisión de socios. Darle posesión a los miembros de la Junta Directiva que deberán sustituir a quienes renuncian o hagan dejación de sus cargos.
- f. Fijar la nómina de los empleados de la Asociación con sus respectivas funciones y asignaciones y nombrar un contador titulado con matrícula profesional, encargado de la correcta aplicación económica previstas en el presupuesto aprobado y en la ley.
- g. Determinar el monto de las fianzas y seguros de manejo para proteger a los empleados y a los activos de la Asociación.
- h. Nombrar las comisiones de trabajo y actividades de la Asociación para el logro de sus objetivos.
- i. Suspender o destituir a los empleados de la Asociación por faltas debidamente comprobadas.
- j. Acordar honorarios o viáticos, gastos de representación, gastos de transporte y todos aquellos a que hubiere lugar conforme a lo establecido en el monto global del presupuesto debidamente aprobado por la Asamblea.

- k. Citar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con una antelación no inferior a los 10 días hábiles a la fecha de su celebración, indicando fecha, hora y lugar
- l. Aprobar en primera instancia las cuentas del ejercicio y los balances económicos (balance, estados de resultados y presupuestos) y social de la Asociación, para ser sometidos a la Asamblea General.
- m. **Expedir su propio reglamento y los demás que faciliten la aplicación del estatuto, funcionamiento interno de la Asociación y el desarrollo de sus actividades.**
- n. Establecer las condiciones necesarias para la constitución de subdirectivas regionales, su composición, funcionamiento, sostenimiento y alcances (artículo 2 del presente estatuto).

ARTICULO 2: Son funciones de los directivos las establecidas desde el artículos del 27 al 33 del actual estatuto de Apeselca

ARTÍCULO 3: Serán funciones especiales de los directivos, además de las contenidas en el estatuto que rigen a la Asociación, las siguientes:

- a) El Presidente de la Junta deberá mantener informado a los demás integrantes de la correspondencia dirigida a la Junta y de asuntos urgentes que ameriten una solución pronta.
- b) Si en una reunión inicialmente presidida por el Vicepresidente de la Junta Directiva se hiciere presente el Presidente, de inmediato se le deberá transferir el mando, previa información del desarrollo de la reunión durante su ausencia.
- c) Si estando presidiendo el Vicepresidente, tuviese necesidad de ausentarse transitoriamente, lo reemplazará un vocal igual procedimiento se aplicará con el secretario.
- d) Si se produjese el retiro del Presidente en forma definitiva, la Junta Directiva procederá a confirmar al Vicepresidente y procederá a elegir un nuevo dignatario para la Vicepresidencia. En ausencia del Presidente o Vicepresidente, éste será reemplazado por un vocal. Igual procedimiento se aplicará con el Secretario.
- e) El Secretario de la Junta enviará a los demás integrantes de esta, los borradores de las actas y posteriormente el acta terminada al presidente para su impresión y firma.
- f) Si el secretario no se encuentra presente al inicio de la reunión, la Junta Directiva nombrará uno de los vocales como secretario para esa sesión o por el tiempo que permanezca ausente el secretario

CAPITULO II: PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 4: La Junta Directiva iniciará funciones de acuerdo al parágrafo del artículo 24 del estatuto.

ARTÍCULO 5: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinaria cuando sea convocada de acuerdo al artículo 25 del estatuto. La convocatoria para las reuniones ordinarias se realiza al terminar la sesión y se confirmara telefónicamente 48 horas antes de la reunión e igualmente cuando se convoque a reunión extraordinaria.

ARTICULO 6: Es obligación de los miembros de la Junta Directiva, asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las cuales hayan sido convocados.

ARTÍCULO 7: Una vez inscrito ante los organismos competentes, la Junta Directiva saliente, convocará a una reunión de empalme a los miembros de la Junta Directiva. Una vez instalada la reunión la nueva Junta sesionará por derecho propio y asumirá sus funciones.

ARTÍCULO 8: Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de voto de los miembros presentes en la reunión. Sin embargo, cuando solo asistan cinco (5) de los directivos, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 9: Aprobado el Orden del día en una reunión de la Junta Directiva se procederá de conformidad con el mismo. Toda alteración del orden del día deberá ser justificada por el solicitante y el presidente la someterá a consideración y la Junta la aprobará o negará.

ARTÍCULO 10: Los miembros de la Junta Directiva deberán guardar compostura mientras se encuentren sesionando y podrán ausentarse del recinto con previa autorización de la Presidencia.

ARTÍCULO 11: Las decisiones de la Junta Directiva quedaran plasmadas en actas, escritas en papel membretado, Impresas, utilizando un esquema numérico para el desarrollo de los temas del orden del día y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 12: La asistencia de los afiliados y directivos de la Asociación a las conferencias, seminarios, asambleas, congresos de entidades del sector o afines, la autorizará la Junta Directiva.

CAPITULO III: REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 13: La Junta Directiva determina dentro de su seno la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias, con el fin de mantener y lograr una mejor operatividad de la agremiación:

- a) El Directivo que entorpezca el normal funcionamiento del organismo, fomentando problemas con los demás miembros, será amonestado por escrito, la primera vez
- b) Si cualquier miembro de la junta Directiva hiciere uso de frases descomedidas o injuriantes para con otros miembros del organismo, el Fiscal o invitados, el Presidente puede disponer su retiro del recinto.

El Presente Reglamento rige a partir de la fecha y en constancia firman en la ciudad de Barranquilla, a los 19 días del mes de diciembre de 2014.

JOSE PATERNINA
Presidente

JUAN CARLOS FUENTES
Secretario